



SUMARIO

LINGÜÍSTICA MEXICANA, VI (2011), NÚM. 2

VOL. VI • NÚM. 2 • 2011

Nota

MÓNICA ANABEL MONROY VILCHIS, *El intérprete comunitario de lengua indígena: ¿Realidad o utopía? Una mirada a la interpretación en los servicios públicos en México*, p. 5

Dossier *Estructura argumental de verbos en español*

CHANTAL MELIS & SERGIO IBÁÑEZ CERDA (coeditores invitados),
Presentación, p. 23

CHANTAL MELIS, *Los verbos de suficiencia*, p. 29

SERGIO IBÁÑEZ CERDA, *La estructura argumental de los verbos dicendi. El caso de los verbos 'fáticos'*, p. 61

BERTHA LECUMBERRI SALAZAR, *Estructura argumental de los verbos de 'comunicar información nueva'*, p. 91

DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ CORTÉS, *La estructura argumental como herramienta para el análisis de unidades fraseológicas*, p. 129

Resúmenes / abstracts, p. 159

Normas editoriales para la presentación de originales, p. 165

LINGÜÍSTICA MEXICANA

AMLA

LINGÜÍSTICA MEXICANA

VOL. VI

NÚM. 2

2011

ASOCIACIÓN MEXICANA DE LINGÜÍSTICA APLICADA



LINGÜÍSTICA MEXICANA

FUNDADA EN 2000 POR LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LINGÜÍSTICA APLICADA

MESA DIRECTIVA 2011

Presidenta: Pauline Moore Hanna, Universidad Autónoma del Estado de México
Secretario: Ramón Zacarías Ponce de León, Universidad Nacional Autónoma de México
Tesorera: Alina Signoret Dorcasberro, Universidad Nacional Autónoma de México
Prosecretario: Sergio Ibáñez Cerda, Universidad Nacional Autónoma de México
Protesorera: Lilián Guerrero Valenzuela, Universidad Nacional Autónoma de México
Vocal: Andrés Acosta Félix, Universidad de Sonora
Vocal: María Elena Sánchez Arroba, Universidad de Quintana Roo

COMITÉ EDITORIAL

MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ LASLOP, Coordinadora
BEATRIZ ARIAS ÁLVAREZ
RODRIGO OCTAVIO GUTIÉRREZ BRAVO
MARTHA JURADO SALINAS
FRIDA VILLAVICENCIO ZARZA

CONSEJO DE ASESORES

JULIO CALVO PÉREZ, Universidad de Valencia
TERESA CARBÓ, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
ZARINA ESTRADA FERNÁNDEZ, Universidad de Sonora
JOSÉ LUIS ITURRIOZ LEZA, Universidad de Guadalajara
ROSA G. MONTES MIRÓ, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
GIORGIO PERISSINOTTO, Universidad de California, Santa Bárbara
DIETRICH RALL, Universidad Nacional Autónoma de México
CECILIA ROJAS NIETO, Universidad Nacional Autónoma de México
THOMAS C. SMITH STARK (†), El Colegio de México
KLAUS ZIMMERMANN, Universidad de Bremen

SECRETARÍA DE REDACCIÓN

FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ

Lingüística Mexicana es publicada semestralmente por la
Asociación Mexicana de Lingüística Aplicada, A. C.,
Certificado de licitud de título y de contenido: en trámite
Número de reserva: 04-2000-082817423000-102
ISSN: 1405-9517



La ASOCIACIÓN MEXICANA DE LINGÜÍSTICA APLICADA
agradece el apoyo del
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS
de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
en el financiamiento de la edición de este volumen.

EL INTÉRPRETE COMUNITARIO DE LENGUA INDÍGENA: ¿REALIDAD O UTOPIA? UNA MIRADA A LA INTERPRETACIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN MÉXICO

1. INTRODUCCIÓN

*M*éxico presenta una diversidad de culturas, tradiciones, lenguas y comunidades. Dentro de esas comunidades tenemos aquellas que tratan de conservar tradiciones, costumbres y, especialmente, su lengua. El estado de Oaxaca, en especial, se reconoce por esa diversidad y mezcla de culturas.

Así como hay una mezcla de culturas, en estas comunidades también se presentan situaciones de bilingüismo y diglosia, pues en la mayoría de las comunidades de habla indígena el español convive con otras lenguas en las diferentes interacciones sociales. Una de esas situaciones se da en los servicios públicos, donde existe la necesidad de mediadores lingüísticos que ayuden a establecer la comunicación entre hablantes de las diferentes lenguas. Esa es la función del intérprete comunitario.

2. LA COMUNIDAD

Esta investigación se llevó a cabo en una comunidad de Oaxaca con características muy particulares: es relativamente pequeña y pertenece al municipio de Santiago Matatlán, cuya población aproximada es de cuatro mil habitantes; es bilingüe, los jóvenes hablan zapoteco y español en su mayoría, mientras que los adultos mayores hablan solamente zapoteco. En lo referente a la adquisición de las lenguas, el zapoteco se aprende, primero, en casa y el contacto con el español comienza en la escuela, donde se estudia y perfecciona en todos los grados de educación básica.

En esta comunidad, las autoridades municipales y eclesiásticas son nombradas por usos y costumbres, una forma de autogobierno sustentada en el artículo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. La elección se realiza respetando las tradiciones y prácticas democráticas de la comunidad; por ejemplo, el agente municipal es la autoridad máxima y en su ausencia el agente suplente está a cargo de sus funciones. De acuerdo con el capítulo IV del artículo 77 de la *Ley orgánica municipal del estado de Oaxaca*, los agentes municipales “tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de esta ley y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúen” (2010: 29). Existe también el alcalde único constitucional, que es el encargado de impartir la justicia municipal, y los regidores de Hacienda, Educación y Justicia, además de un tesorero, dos secretarios y trece topiles, que son electos por previa convocatoria de la autoridad. Dentro de esta organización existen también los comités: personas asignadas a diferentes instancias públicas que sirven a la comunidad por periodos de un año.

Se reporta que entre un setenta y ochenta por ciento de la población es bilingüe; el porcentaje restante son monolingües de zapoteco, generalmente adultos mayores. Sería difícil en esta investigación afirmar si la comunidad es de bilingües equilibrados o incipientes; haría falta un estudio para revelar esto. De acuerdo con el contexto y los propósitos de la interacción, el hablante elige una lengua u otra para el intercambio lingüístico.

La mayor parte de los intercambios lingüísticos dentro de la comunidad se llevan a cabo en zapoteco, que es una lengua de la familia otomangue y es considerada una lengua nacional, como lo establece la *Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas* en el capítulo I, artículo 4: “Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen” (*Diario Oficial de la Federación* 2003: 1). En la comunidad investigada, sin embargo, no toda la población domina el español, por lo que, cuando dentro de una conversación, ya sea en un contexto formal o informal, uno de los participantes no es originario de la comunidad o no habla zapoteco y la otra persona habla esa lengua, existe la necesidad de mediación lingüística.

3. LA INVESTIGACIÓN

En una comunidad de estas características, donde las autoridades utilizan el zapoteco y la lengua franca es el español, la interpretación es una actividad común en los contactos sociales, especialmente entre los adultos mayores y los no originarios de la comunidad. Más aún, en los asuntos oficiales y de servicio público, la interpretación es absolutamente necesaria. La pregunta es: ¿cómo y quién lleva a cabo la interpretación en los servicios públicos?

Con esta pregunta se diseñó una investigación para conocer la situación de la interpretación comunitaria en esta población de Oaxaca, la cual debe dar respuesta a las necesidades de comunicación de los monolingües de zapoteco en los servicios públicos. Por servicios públicos se entiende: el sistema legal, sanitario, la educación, el gobierno y los servicios sociales (Carr *et al.*: 1997).

A diferencia de lo que sucede en otros países, como lo describe Parrilla Gómez (2006: 480) al respecto del Reino Unido, donde existe "...un sector de la población que no es capaz de expresarse en el idioma oficial del país donde vive y tiene que comunicarse con algún tipo de entidad pública", en la comunidad investigada la situación es diferente. El sector de la población que no habla zapoteco, de hecho, son los miembros de las entidades públicas, tales como doctores, maestros, autoridades, etcétera, los cuales ofrecen servicios a la comunidad. Esto implica un cambio en el rol del intérprete comunitario, y hace que sus funciones sean aún más especializadas. Mientras que en el Reino Unido los servidores públicos sólo requieren el servicio de interpretación en casos específicos, y generalmente lo llevan a cabo intérpretes especializados, en la comunidad estudiada los servicios de interpretación se requieren en mayor número de casos, ya que son los servidores públicos los que no hablan el zapoteco y los intérpretes, como veremos más adelante, no tienen formación en la interpretación, sino que proporcionan este servicio conjuntamente con sus responsabilidades cotidianas (como enfermeras, acólitos y comités).

La investigación tenía como objetivo conocer las condiciones de la interpretación comunitaria en esta localidad. El método de recopilación de datos fue el siguiente: se hicieron entrevistas personales con miembros de la comunidad de servicios públicos. Se recopiló información en torno a la figura del intérprete público y a las diversas situaciones de interpretación, utilizando medios electrónicos (grabaciones) para lo cual se diseñó una guía de entrevista (Anexo 1). Fueron entrevistados servidores públicos de las áreas legal (autoridades de la comunidad), sanitaria (enfermeras

de la clínica comunitaria), y educativa (profesores y comités). Esta investigación se llevó a cabo en octubre de 2010.

3.1. *La interpretación comunitaria*

La interpretación es necesaria cuando dos o más individuos no comparten el mismo código lingüístico y no comparten una lengua franca para poder establecer la comunicación. Seleskovitch define la interpretación como: “dire dans une langue ce qui a été dit dans une autre” (1968: 8). La interpretación tiene características complejas: el dominio de las lenguas de trabajo, la capacidad de memoria a corto y a largo plazo, la reformulación en la otra lengua y la temporalidad en la que debe realizarse. Las situaciones de interpretación y sus modalidades son variadas, según las representamos en el cuadro 1:

CUADRO 1. *Modalidades de traducción oral*
(Modificado de Hurtado Albir 1999: 196)

Interpretación a la vista	Se realiza cuando se lleva a cabo la traducción oral de un texto escrito.
Interpretación bilateral o de enlace	Traducción oral de conversaciones, que suele tener doble direccionalidad (directa e inversa).
Interpretación consecutiva	Traducción oral de un texto oral, por lo general de 5 a 15 minutos; la traducción se efectúa después de haber escuchado el texto oral. Se caracteriza por la toma de notas.
Interpretación simultánea	Traducción oral simultánea de un texto oral a medida que éste se desarrolla. Una variedad de ésta es la interpretación “susurrada”, en la que generalmente se lleva a cabo la traducción oral solamente para una persona y el intérprete tiene que hablar en voz baja.

La interpretación comunitaria se define como aquélla que se lleva a cabo en los servicios públicos; en este tipo de interpretación, la modalidad más utilizada es una combinación de interpretación bilateral e interpretación consecutiva, pues se realiza en una conversación entre dos personas y generalmente uno de los participantes habla y se detiene mientras el intérprete traduce oralmente, aunque en la interpretación comunitaria generalmente no se toman notas, dada la naturaleza del intercambio lingüístico. Cabe mencionar que, aunque los fragmentos a interpretar se consideren de cinco a quince minutos, en la interpretación comunitaria, éstos muy rara

vez exceden los diez minutos. Otra modalidad utilizada en la interpretación comunitaria es la interpretación “susurrada”.

3.2. *Código deontológico*

Dentro de la profesión de la interpretación existe un código deontológico. A pesar de que diversas asociaciones de intérpretes añaden otros elementos, este código tiene como principios fundamentales los siguientes (cfr. también el código de ética del Colegio Mexicano de Intérpretes de Conferencias):

a) Fidelidad. El intérprete debe traducir el mensaje fielmente, debe transmitir el contenido, espíritu y contexto cultural del mensaje original. Debe interpretar todo lo que el hablante o documento (en el caso de la interpretación a la vista) dice sin cambiar el sentido, transmitiendo lo que se dice y cómo se dice, sin agregar, omitir o alterar ninguna parte, tomando en cuenta el contexto cultural del emisor y el receptor del mensaje. Esto implica, idealmente, transmitir los elementos extralingüísticos del discurso, como pausas y entonación de voz.

El intérprete debe conocer las culturas de ambas lenguas para proporcionar la comprensión intercultural. Debe ser consciente de las diferencias culturales que puedan existir; debe ser sensible y respetuoso con los individuos para los que trabaje. El intérprete será el puente entre las diferencias culturales para minimizar y evitar malentendidos que puedan surgir de estereotipos o prácticas, creencias o expectativas culturales diferentes. En caso de existir una falta de equivalente lingüístico o cuando estas prácticas o creencias puedan representar un conflicto, el intérprete debe ayudar proporcionando información cultural.

En caso de que surjan problemas con el entendimiento de un término o concepto, el intérprete está obligado a pedir aclaraciones para ser capaz de interpretar todo el contenido de manera fiel.

b) Confidencialidad. El intérprete no puede divulgar información que haya adquirido en el desempeño de sus deberes profesionales. Esto también incluye documentos o material escrito. Se debe asegurar la confidencialidad en cualquier situación de interpretación, excepto cuando la ley o autoridades especifiquen que esa información debe ser divulgada. El intérprete no debe discutir o reportar o dar una opinión a un tercero sobre la información que adquirió en el proceso de interpretación, aun si esta información no se considera confidencial por ley.

Dentro de este rubro cabe también mencionar que antes de iniciar su trabajo, el intérprete debe recordarles a los participantes cuál será su papel

y el principio de confidencialidad bajo el cual trabaja, para, de esta manera, evitar situaciones incómodas en las cuales se vea presionado a dar información que no esté autorizado a proporcionar. La falta de apego a este principio puede causar serios problemas al intérprete y a los participantes, ya que puede llegar a tener consecuencias graves.

De la misma manera, en ningún caso el intérprete podrá beneficiarse personalmente de la información confidencial que pueda haber adquirido durante su trabajo como intérprete.

El intérprete debe informar si existe o cree que existe algún conflicto de intereses que pudiera afectar la objetividad de sus servicios. Si el intérprete proporciona sus servicios a algún familiar o amigo, puede estar violando el derecho de confidencialidad del individuo o puede constituir un conflicto de intereses.

c) Profesionalismo y selectividad. El intérprete realizará un trabajo de calidad. Sólo aceptará asignaciones que estén dentro de su área de especialización. Debe rechazar trabajos que estén fuera de su área de conocimiento, o para los que no se encuentre capacitado. Las consecuencias de no cumplir con este principio y los errores que se puedan cometer, por ejemplo, en una interpretación médico-paciente, pueden llegar incluso a atentar contra la vida de éste último si no se interpreta correctamente el fármaco o medicina prescrita por el médico.

d) Imparcialidad. Este principio dicta que el intérprete debe abstenerse de expresar opiniones personales acerca del contenido del discurso interpretado, manteniendo la más absoluta neutralidad. No debe aconsejar o proyectar sus creencias o prejuicios personales. No debe distorsionar el mensaje de manera que favorezca a uno de los involucrados en la situación.

El intérprete no puede ser una parte interesada en el tema objeto de interpretación y debe mantener los límites establecidos por su papel profesional, absteniéndose de involucrarse personalmente. Esto no significa que el intérprete no pueda ser amable y establecer una buena relación con los hablantes.

e) Remuneración por el servicio. El intérprete tiene el derecho a una remuneración económica por su trabajo y está obligado a informar a los clientes las tarifas al momento de solicitarle sus servicios. En interpretación se contabilizan horas de trabajo o jornadas de trabajo. Al intérprete se le proporciona el pago de viáticos si la interpretación supone un desplazamiento de su residencia o de su lugar de trabajo, así como alimentos si así lo requiere el evento.

Estos principios rigen la función del intérprete en cualquier situación laboral. Todo intérprete debe regirse por al menos estos principios éticos

y profesionales para asegurar el correcto ejercicio de la profesión. La diferencia entre las variadas situaciones de interpretación no debe impedir el seguimiento de ninguno de los elementos anteriormente mencionados.

3.3. *La interpretación en la comunidad*

3.3.1. Sector salud

En la comunidad del municipio de Santiago Matatlán existe una clínica de salud que está a cargo de una doctora que no es originaria de la región, por lo tanto no habla zapoteco. Las enfermeras que trabajan en la clínica fungen como intérpretes cuando se requiere. Al ser contratadas, y justamente como lo estipula el código de ética de los trabajadores de la salud, existe una cláusula de confidencialidad que también se refleja y cubre las funciones de interpretación; esta confidencialidad se establece como un compromiso laboral. La interpretación utilizada en este caso es la bilateral-consecutiva sin notas.

Dentro de las obligaciones laborales de las enfermeras se encuentra la de facilitar la comunicación entre paciente y doctor cuando sea requerido, pero ellas no perciben un salario o remuneración por sus servicios de interpretación. En caso de que no se encuentre presente una de las enfermeras, los comités de la clínica fungen como intérpretes. Por ser la medicina su área de trabajo, las enfermeras afirman que no se enfrentan con problemas de uso de terminología adecuada, pero sí con problemas de otro tipo. La relación doctor-paciente es única y requiere de confianza. Las enfermeras reportan que algunas veces, al tener a la enfermera como intérprete, los pacientes se sienten incómodos cuando expresan sus síntomas y padecimientos frente a una tercera persona. No se sienten con la confianza suficiente para explicarlos y algunas veces incluso cambian la versión inicial de sus padecimientos cuando se encuentran en una situación que requiere interpretación.

Otra persona que funge como intérprete en estos casos es un familiar cercano que hable español.

3.3.2. Sector educativo

Si bien la *Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas* en el capítulo III, artículo 13, inciso VI establece que corresponde al Estado “[g]arantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe

en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate” (INALI 2003: 5), la realidad es diferente. No todos los maestros cuando comienzan a trabajar en comunidades indígenas conocen la lengua. En esta comunidad existen profesores y autoridades escolares que no son originarios del lugar, y aunque tratan de aprender el zapoteco al llegar a San Pablo, esto resulta un proceso que toma tiempo, por lo que requieren de la interpretación para poder comunicarse con los padres de familia, alumnos y otros miembros de la comunidad. Sin embargo, se reporta que algunos individuos que hablan únicamente zapoteco, a pesar de contar con el comité como mediador lingüístico, evitan el contacto lingüístico directo con estos profesores y autoridades, con el argumento de que no dominan el español.

Algunos profesores provienen de otros pueblos de Oaxaca en donde se habla el zapoteco. En tales casos, a pesar de que son variedades lingüísticas diferentes, se establece una comunicación efectiva en zapoteco con los hablantes de esta comunidad.

En el sector educativo, los miembros de los comités juegan un papel de extrema importancia en la interpretación. Las funciones de mediadores lingüísticos parecen estar sobrentendidas al aceptar el cargo. Ellos son los que establecen y hacen posible la comunicación entre profesores, autoridades escolares y la comunidad en general, que prefiere el uso del zapoteco para poder explicarse mejor. Otros maestros que son originarios de la comunidad o que ya dominan el zapoteco fungen también como intérpretes en estas situaciones. En algunos casos, se les pide de igual modo a los estudiantes que lleven a cabo la función de intérpretes. Sin embargo, la primera opción para llevar a cabo interpretaciones en este sector es el comité.

La modalidad de interpretación que se utiliza más en este sector es la bilateral-consecutiva sin notas.

3.3.3. Sector de gobierno

Las autoridades, al ser originarias de San Pablo, hablan el zapoteco. Los asuntos que conciernen a la autoridad se tratan en zapoteco; sin embargo, en reuniones o asambleas, cuando hay representantes del gobierno estatal o visitas que necesitan dirigirse a la comunidad, existe la necesidad de interpretación, la cual está cubierta por las mismas autoridades, quienes traducen al zapoteco y al español el discurso expresado por las visitas o los miembros de la comunidad. Esta comunidad tiene como regla general que todos los asuntos oficiales, incluso los anuncios a los pobladores, que se di-

funden por altavoz, tienen que ser en zapoteco. Por lo tanto, en este sector las situaciones de interpretación se restringen a las visitas de personas no originarias de la comunidad.

La modalidad de interpretación que se utiliza más en este sector es la consecutiva, ya que generalmente en las asambleas o reuniones los textos orales en español se traducen al zapoteco. Sin embargo, también se utiliza la bilateral-consecutiva en reuniones más pequeñas.

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En San Pablo la interpretación en los servicios públicos la llevan a cabo los mismos miembros del sector o las autoridades. Cabe resaltar que la función de los comités es esencial en la mediación lingüística y, ya sea en el sector salud o educativo, juegan un papel determinante en la comunicación entre los miembros de la comunidad, hablantes de zapoteco y hablantes de español. También reportan el uso de estrategias utilizadas por intérpretes ante el desconocimiento de un término; mencionan que generalmente lo que hacen es tratar de explicar la palabra y la verifican con la persona que la dijo para ver si la explicación que van a dar en la otra lengua es la correcta y así transmitir el mensaje de la forma más fidedigna posible. En palabras de un informante: “lo importante es que nos entiendan”, lo que refleja el interés de estos comités por ser fieles al mensaje y su preocupación por establecer una comunicación efectiva. Sin embargo, cuando se les preguntó sobre la confidencialidad del intercambio lingüístico interpretado, la respuesta fue que generalmente en la comunidad todos los asuntos se comunican y se discuten, pues se piensa que es importante estar enterados de lo que pasa con los alumnos y maestros en la escuela.

El uso del zapoteco en los asuntos oficiales es un derecho de las comunidades indígenas, tal como lo establece la *Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*, en su capítulo I, artículo 7: “Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública...” (INALI 2003: 2). Por lo tanto, la comunidad ejerce este derecho al tratar todo lo relacionado con los asuntos de carácter público en zapoteco. Sin embargo, en las situaciones en donde se requiere también el uso del español, la interpretación la llevan a cabo las mismas autoridades y, aunque —expresado de viva voz por los entrevistados— existe una gran confianza en ellas para que realicen esta actividad, la interpretación como tal podría estar sujeta a un conflicto de intereses.

No existe, en esta comunidad, la figura del intérprete comunitario oficial o profesional. Las mediaciones lingüísticas se llevan a cabo, como ya se mencionó, por los miembros pertenecientes a los diferentes sectores. Esto de cierta forma cumple con lo establecido en la *Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas* en el capítulo I, artículo 7, donde se estipula que:

Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

- a) En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de las dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.
- b) En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas las instancias (INALI 2003: 2-3).

Sin embargo, hacer uso de los comités, maestros, enfermeras, estudiantes y familiares para asegurar que los asuntos se puedan atender y resolver en la lengua indígena de la comunidad podría tener implicaciones de otro tipo, pues podría existir un conflicto de intereses al ser llevados a cabo por los mismos miembros del sector, especialmente si se viola el principio de confidencialidad.

Es importante mencionar que específicamente en el sector salud, la situación del intérprete comunitario parece enfrentar el mismo problema en varios lugares del mundo. Parrilla Gómez (2006), en un estudio sobre la situación actual de la interpretación en los servicios públicos en el Reino Unido reporta que cuando las instituciones de salud tienen pacientes que no hablan inglés, generalmente se recurre a:

familiares, amigos, enfermeras o personas que pueden hacer de mediador lingüístico. Sin embargo, todos estos recursos pueden resultar inapropiados debido al contexto de la situación en la que se produce una interpretación comunitaria. Muchos pacientes pierden la confianza con el médico si un familiar está presente (por ejemplo, un padre con un hijo) o si se recurre a personal del propio centro; éstos pueden dejar desatendidas las labores que tienen que desempeñar (2006: 483).

La *Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*, en el capítulo III, artículo 13, inciso XII estipula que corresponde al Esta-

do “[g]arantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimiento de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios” (INALI 2003: 5). Y si bien en todas las instancias de esta comunidad se cuenta con miembros del personal que tienen conocimiento de la lengua indígena, éstos no tienen el conocimiento de los principios fundamentales de la interpretación, actividad que se lleva a cabo de forma regular. Si se contara con intérpretes comunitarios capacitados o se capacitara al respecto a aquellos que fungen como mediadores lingüísticos en estas dependencias de servicios públicos, se podrían reducir o eliminar varios de los problemas reportados.

La capacitación del intérprete comunitario no es lo único que se necesita. La comunidad en general también debe estar informada de los principios que rigen esta profesión y de las funciones que realiza un intérprete. Es importante que los participantes de un evento de interpretación tengan la confianza de saber que: 1) lo que se diga será exactamente lo que se interprete; 2) existe la confidencialidad y el intérprete está obligado a no revelar ninguna información; 3) el intérprete es alguien que domina el área de especialidad y 4) que el intérprete es imparcial. La creación de una cultura de interpretación y conocer sus principios fundamentales puede traer grandes beneficios a la comunidad.

5. CONCLUSIONES

En San Pablo existe el intérprete comunitario en los servicios públicos, pero no se le conoce ni reconoce como tal. Es más bien un intérprete “voluntario”, ya que no percibe remuneración económica por este servicio. Sin embargo, el que sea un servicio voluntario no implica que el intérprete proporcione servicios de calidad menor; por el contrario, todo intérprete está obligado siempre a brindar sus servicios con la más alta calidad. Es importante mencionar que la remuneración del intérprete comunitario no es sólo una cuestión económica, sino una cuestión de ética. El reconocimiento de esta profesión es muy importante, y la remuneración económica es uno de los elementos que va a impulsar, promover y desarrollar al intérprete comunitario.

Se encontró que, si bien el intérprete de los servicios públicos en esta comunidad no cuenta con el conocimiento teórico sobre los principios de la interpretación, sí trata de seguir lo establecido por el código deontológico, lo cual se infiere por algunos datos proporcionados por los mismos informantes.

Es importante crear conciencia sobre la importancia de contar con intérpretes comunitarios capacitados en diferentes áreas de especialidad. La interpretación comunitaria es un área en la que actualmente hay mucho interés. Países como España se preocupan cada vez más por la capacitación formal de estos intérpretes, debido a la creciente demanda de los inmigrantes, que llegan cada año. Sin embargo, cuando hablamos de interpretación comunitaria, no sólo hablamos de personas que necesitan tener acceso a los servicios públicos, sino también de servidores públicos que requieren interactuar con la comunidad en la que laboran, como es el caso aquí presentado.

El gobierno de México, a través del INALI y otras instancias, ha implementado medidas para capacitar a los intérpretes de lenguas indígenas. Ejemplo de ello es el taller sobre profesionalización de intérpretes y traductores en lenguas indígenas en materia de justicia, impartido en Oaxaca en diciembre de 2008. Sin embargo, el enfoque ha sido en materia jurídica y generalmente en contextos en los que el hablante de lengua indígena se encuentra en un proceso de administración e impartición de justicia que se desarrolla en español y requiere de un intérprete que lo asista. Cabe mencionar que el esfuerzo para capacitar a los intérpretes de lengua indígena que el INALI lleva a cabo tiene cada vez más resonancia en las diferentes entidades del país, como el diplomado que se abrirá en Puebla, para la formación y certificación de intérpretes en lenguas indígenas. Esperemos que estos esfuerzos también alcancen a comunidades más pequeñas, como la que fue objeto de esta investigación.

En el caso de la interpretación comunitaria, en comunidades con características similares a la presentada aquí, una medida alternativa sería desarrollar programas para capacitar a aquellos miembros de los servicios públicos que ya ejercen funciones de intérpretes, con el fin de proporcionarles las herramientas necesarias para llevar a cabo esta función de mediadores lingüísticos. Al mismo tiempo se debe informar a la comunidad sobre la función del intérprete comunitario y las normas éticas y profesionales que lo rigen, para que sepan qué deben esperar y exigir de los intérpretes.

Se necesitan más investigaciones sobre interpretación comunitaria en nuestro país, que ayuden a desarrollar, fortalecer y profesionalizar esta importante labor de mediación lingüística, así como a crear una cultura de interpretación en donde se le dé prioridad a la formación de estos intérpretes comunitarios. La difusión de la realidad de los intérpretes comunitarios puede tener como respuesta mayores esfuerzos para capacitarlos, no sólo en las ciudades, sino en las pequeñas comunidades. Los intérpretes que existen ahora, por lo menos en esta comunidad, se formaron solos.

Con la capacitación correcta pueden ofrecer servicios de interpretación más eficientes, no sólo en su comunidad, sino en comunidades aledañas que requieran de sus servicios. La formación también ayudaría al reconocimiento y dignificación de la labor que realizan como intérpretes comunitarios.

Mónica Anabel Monroy Vilchis

Universidad Autónoma del Estado de México
 monicamonroylei@hotmail.com

BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Intérpretes de España, “Código deontológico”, en línea <<http://www.aice-interpretres.com/esp/deontologico/codigo.phtml>> [Consultado el 12 de septiembre de 2010].
- Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencias, “Código deontológico”, en línea <<http://www.aiic.net/ViewPage.cfm/page1282>> [Consultado el 14 de septiembre de 2010].
- Baker, Colin, 1993, *Fundamentos de educación bilingüe y bilingüismo*, Madrid: Cátedra.
- Carr, Silvana E., Roda P. Roberts, Aideen Dufour & Dini Steyn, 1997, *The critical link: Interpreters in the community. Papers from the 1st International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings, Geneva Park, Canada, 1–4 June 1995*, Ámsterdam, Filadelfia: John Benjamins.
- Hurtado Albir, Amparo, 1999, *Enseñar a traducir. Metodología en la formación de traductores e intérpretes*, Madrid: Edelsa.
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), “Ley general de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas”, *Diario Oficial de la Federación*, México, D. F., 13 de marzo de 2003.
- , Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, Honorable Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca & Secretaría de Relaciones Exteriores, “Taller sobre profesionalización de intérpretes y traductores en lenguas indígenas en materia de justicia”, Oaxaca, 9 y 10 de diciembre de 2008, en línea <<http://portal2.sre.gob.mx/pdhuem/images/STORIES/documentos/Actividades/programafintalleroax.pdf>> [Consultado el 7 de septiembre de 2010].
- “Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas”, en *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, México, D. F., 13 de marzo de 2003, en línea <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=698625&fecha=13/03/2003> [Consultado el 15 de agosto de 2011].
- “Ley orgánica municipal del estado de Oaxaca”, en *Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, 30

- de noviembre de 2010, en línea <<http://www.aseoaxaca.gob.mx/marcolegal/estatal/2010/leymunicipal.pdf?phpMyAdmin=7ee72f345034cecab843984c24b2078e>> [Consultado el 15 de agosto de 2011].
- Parrilla Gómez, Laura, 2006, “Situación actual de la interpretación en los servicios públicos en Reino Unido”, en E. Postigo Pinazo (coord.), *Investigación en traducción e interpretación: una mirada al presente*, Málaga: Universidad de Málaga.
- Seleskovitch, Danica, 1968, *L'interprète dans les conférences internationales: problèmes de langage et de communication*, París: Lettres Modernes.
- State Personnel Board, State of California, s/a, “Contract interpreter and Translation Services, Code of Ethics, Professional Conduct and Confidentiality”, en línea <<http://www.spb.ca.gov/WorkArea/showcontent.aspx?id=1664>> [Consultado el 12 de noviembre de 2010].
- Vanhecke, Katrin & Julia Lobato Patricio, 2009, *La enseñanza-aprendizaje de la interpretación consecutiva. Una propuesta didáctica*, Granada: Editorial Comares.

ANEXO 1

El intérprete comunitario en San Pablo Güilá

Guía de entrevista

1. Presentación
2. Datos personales
3. Explicación de la investigación
4. Aprendizaje de ambas lenguas
5. Cantidad de monolingües zapotecos en la comunidad
6. En San Pablo, ¿qué lengua hablan la mayoría de las autoridades, de los doctores en las clínicas, de las personas que proporcionan servicios?
7. ¿Qué pasa en San Pablo cuando las personas tienen la necesidad de comunicarse con alguien con quien no comparten la lengua?
8. ¿Cómo empezó a trabajar como intérprete y por qué?
9. ¿Cuáles son las situaciones más comunes de interpretación?
10. En qué lugares lo solicitan más, ¿en las clínicas, hospitales, gobierno, etc.?
11. ¿Cómo lleva a cabo esta labor de interpretación?
12. ¿Generalmente quién lo contacta, las personas directamente, las autoridades o los dos?
13. Situaciones más comunes de interpretación
14. Terminología
 - a) Estrategias, resolución de problemas
15. Remuneración del intérprete
16. Confidencialidad

17. Problemas más comunes
18. Sugerencias (si es que existieran) para mejorar la condición del intérprete comunitario en San Pablo
19. Agradecimiento